

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 5 DE OCTUBRE DE 1965.

Nº 15.471

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 359 de 15 de septiembre de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Departamento de Tierras

Resuelto Nº 2874 de 9 de agosto de 1965, por el cual se modifica un Resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 24 de 10 de septiembre de 1965, por la cual se concede un Permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 359

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se nombra al Viceministro Interino de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José M. Vives, Viceministro Interino de Gobierno y Justicia, mientras dure la licencia concedida al titular Lic. Fabián Velarde, por quince días (15) a partir del 16 de septiembre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 2874

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Tierras.—Resuelto número 2874.—Panamá, 9 de agosto de 1965.

Que mediante Resuelto número 148 del 31 de mayo de 1948, el Gobierno Nacional adjudicó provisionalmente en venta al señor Augusto Acosta, panameño, soltero, con cédula de identidad personal número 8 AV-14-700, el lote de terreno Nº 71 de la Sección "A-Bis", de la parcelación denominada "Sitio de Chilibre", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

Este lote de terreno forma parte de la Finca Nº 1127 inscrita en el Registro Público al Folio 64, Tomo 22, Sección de Panamá y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte, Lote número 70 y mide 100 metros; Sur, Lote número 72 y mide 100 metros; Este, Lote número 63 y mide 40 metros; Oeste, Avenida en proyecto y mide 40 metros, con una superficie de 4.000 m².

A este lote de terreno se le asignó un valor de B/240.00 a razón de B/0.06 el metro cuadrado, según lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto 752 del 23 de noviembre de 1945.

En vista de que el lote de terreno de que se trata, fue afectado por el Contorno de cien pies, que es el límite de la Zona del Canal, motivo por el cual no le fue aceptado el pago al mencionado señor Acosta.

Posteriormente fue demarcado el antes mencionado Contorno de cien pies, quedando dicho lote con los siguientes linderos y medidas:

Norte, Contorno de cien pies, Lote número 70 y mide en línea quebrada 115 metros; Sur, Lote número 72 y mide 100 metros; Este, Lote número 65 y mide 40 metros; Oeste, Avenida en proyecto y mide 25 metros, con una superficie de 3550 metros cuadrados.

De conformidad con el Artículo 5º del Decreto 405 del 13 de marzo de 1944, "la venta de lotes se hará a plazos. Tendrá como término cinco años. Los pagos deben hacerse por semestres adelantados. El pago inicial será del 10% sobre el valor del lote, y los pagos restantes de conformidad con lo estipulado en el contrato de venta. La mora en el pago dará lugar a un recargo del 6%. El pago al contado del valor del lote tendrá un descuento del 10% sobre el valor del mismo".

El Artículo 6º del mismo Decreto 405, establece que: "La mora en el pago durante una anualidad da lugar a la Resolución Administrativa del contrato, pero si el adjudicatario hubiese verificado mejoras serán avaluadas con intervención del Ministerio de Hacienda y Tesoro y su importe una vez deducido lo adeudado al Tesoro Nacional le será entregado por el nuevo adjudicatario quien estará obligado a ello como condición previa a la celebración del contrato respectivo."

Según el Artículo 7º del mismo Decreto antes mencionado, "Ninguna persona podrá adquirir directa o indirectamente más de un lote de terreno en la Sección "B" y hasta dos en las Secciones "A" y "A-Bis". La forma indirecta comprende al cónyuge y a los hijos menores de edad."

Según el Artículo 41 del Decreto 100 del 29 de agosto de 1935, "Los adjudicatarios podrán pagar el precio de venta en diez contados así: el primero al hacerse la adjudicación y los demás cada uno al vencimiento de cada anualidad. Podrán los adjudicatarios pagar antes si lo desean."

De acuerdo con el Artículo 239 del Código Fiscal en relación con el Artículo 11 del Decreto 405 del 13 de marzo de 1944, "Las tierras baldías que se adjudiquen en propiedad de conformidad con este título quedarán afectadas con un gravamen a favor del Estado y del respectivo Municipio, que

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

permita la construcción o instalación de vías públicas de toda clase, canales, acueductos, líneas telegráficas, telefónicas y de conducción de energía eléctrica y otras obras o instalaciones de naturaleza análoga siempre que dichas vías u obras sean nacionales o municipales."

"La ocupación para los fines indicados no dará derecho al propietario a exigir el pago del valor de la tierra afectada, pero si a ser indemnizado con el valor de las mejoras o cultivos que en ella haya hecho. Sin embargo, se indemnizará el valor de la tierra si la ocupación por la obra o instalación deja utilizable el resto del terreno adjudicado".

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Modificar, como en efecto se modifica el Resuelto número 148 del 31 de mayo de 1948, mediante el cual se le adjudicó provisionalmente en venta al señor Augusto Acosta, de generales expresadas, el lote de terreno número 71 de la Sección "A-Bis", de la parcelación denominada "Sitio de Chilbre", ubicada en el Corregimiento de Chilbre, Distrito y Provincia de Panamá, en los siguientes aspectos:

1º Que los linderos correctos del lote de terreno número 71 de que se trata, son los siguientes:

Norte, Contorno de cien pies y Lote número 70 y mide en línea quebrada 115 metros; Sur, Lote número 72 y mide 100 metros; Este, Lote número 65 y mide 40 metros; Oeste, Avenida en proyecto y mide 25 metros, con una superficie de 3550 m2.

2º Que el valor correcto del lote número 71, antes mencionado, es de B.213.00, a razón de B.0.06 el metro cuadrado, pagaderos por abonos semestrales adelantados.

En caso de que el adjudicatario incurriera en mora en el pago de las cuotas semestrales adelantadas, tendrá un recargo del 6% sobre cada cuota cuyo pago se haya demorado.

Si el adjudicatario paga al contado el valor de este lote de terreno, tendrá un descuento del 10% sobre el valor del mismo.

Si el adjudicatario incurre en mora de una anualidad en cualquiera de las cuotas del precio del lote que por adelantado debe satisfacer, el Ministerio de Hacienda y Tesoro declarará administrativamente cancelado el contrato de conformidad con las disposiciones legales, quedando a favor del Fisco las sumas que se hayan pagado.

Si no se efectúa el pago parcial o total del va-

lor de este lote de terreno durante los 15 días siguientes a la notificación del presente Resuelto, el adjudicatario perderá sus derechos sobre el lote que se le haya adjudicado.

Esta venta se hace de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 100 del 20 de agosto de 1935; 405 del 13 de marzo de 1944 y 752 del 23 de noviembre de 1945, dictados por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Artículo 239 del Código Fiscal en relación con el Artículo 11 del Decreto 405 del 13 de marzo de 1944.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Helena García M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UN PERMISO**RESOLUCION NUMERO 24**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 24.—Panamá, 10 de septiembre de 1965.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales.

CONSIDERANDO:

Que el señor George Rousseau, norteamericano, mayor de edad, Profesor, con residencia en Balboa, Zona del Canal Nº 1582-B, Calabash Street, con tarjeta de identidad número 16968, solicita a la Administración de Recursos Minerales mediante memorial presentado el día 27 de agosto de 1965, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa en todo el territorio de la República de Panamá;

Que el interesado solicita este permiso especial sobre las áreas aludidas, por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para los fines solicitados siempre que no se haga en establecimientos fijos y que la explotación sea en pequeña escala; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Concedere, como en efecto se concede, al señor George Rousseau, de generales conocidas, permiso especial para aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, por el término de un (1) año a partir de la fecha de expedición de esta Resolución. Este permiso abarca todo el territorio de la República de Panamá.

Fundamento Legal: Artículo 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

Erasmio Díaz Q.,
Director Ejecutivo Encargado.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Teijin Limited (en Japonés) (Teijin Kabushiki Kaisha), una compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes japonesas y con domicilio en el Nº 1 de Umeda, Kita-ku Osaka, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Fibras clasificadas y sus artículos semi-terminados. (Clase 25).

Teiviron

TEION

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica Teiviron (en español y japonés); presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña y fue usada en el Japón desde noviembre de 1925 y será usada seguidamente en Panamá y en el comercio internacional, el 29 de junio de 1930.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Un poder, con declaración jurada, derechos pagados, siete etiquetas, certificado de origen, clisé.

Panamá, 22 de enero de 1964.

José Antonio Mendieta.

Céd. No. 6AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en el número 439 Seventh Avenue, Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la

ENDURANCE

marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra Endurance.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para

amparar y distinguir en el comercio, aceites y lubricantes.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor se encuentra en la marca de fábrica Eskimo; c) Declaración jurada se encuentra en la marca de fábrica Security de propiedad de la citada sociedad; d) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro de Costa Rica número 23.320; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 12 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Foxboro Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la ciudad de Foxborough, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben,

FOXBORO

comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Foxboro, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar instrumentos indicadores y registradores, denominados comúnmente calibradores, para medir la presión (positiva, negativa, diferencial o en combinación) de medios fluidos; instrumentos indicadores y registradores para medir el nivel de un líquido. Indicar y registrar metros para medir el flujo líquido; instrumentos indicadores y registradores para medir fuerzas eléctricas; instrumentos indicadores y registradores para análisis de gases, calibradores de sifón y mercurio, termógrafos y termómetros, psicógrafos y psicómetros, tacómetros y tacógrafos, planímetros, cuentarrevoluciones, instrumentos de control que responden a una temperatura representante variable o presión fluida, y los mismos combinados con medios para indicar o registrar el valor de dicha variable y cuadrantes renovables, denominados comúnmente gráficos; para instrumentos registradores

(de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de septiembre de 1913, aproximadamente, en el comercio internacional desde 1913 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada o adherida a los productos o los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una placa que lleva la marca, inscribiendo la marca directamente sobre los productos o en el paquete, o colocando en el paquete una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 526,930 del 6 de junio de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 28 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diebold, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Canton 2, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Diebold, según el ejemplar adherido a este memorial.

Diebold

La marca se usa para amparar cajas fuertes que incluyen cajas archivadoras de escritorio, a prueba de incendio y de robo, para guardar libros y registros de contabilidad, y partes para las mismas; puertas para bóvedas y partes para las mismas; cerraduras y partes para las mismas; puertas de seguridad contra incendios; cofres monederos por el estilo de cajas fuertes y para los mismos; estructuras metálicas por el estilo de cajas fuertes y partes para las mismas; conjunto de gavetas protectoras para uso de cajeros de banco; taquillas para bancos del tipo al que se llega en automóvil; mostradores de bancos tanto del tipo al que se llega a pie como del llamado la policía y se ha venido usando por la

peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 25 de junio de 1859 y desde el 5 de febrero de 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 684,096 del 25 de agosto de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 1º de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kaiser Jeep Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva **WAGONEER** Wagoneer, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar vehículos automotrices para pasajeros, incluyendo camionetas (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de julio de 1962, en el comercio internacional desde agosto de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 751,966 del 2 de julio de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 26 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Najman Eisenman, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-8-373, en mi carácter de representante legal de Motores Datsun, S. A., con establecimiento comercial ubicado en Ave. 11, Nº 27-51, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados "Pérez y Pérez", con bufete en Ave. Cuba y Calle 34, edificio Banco de Colombia, primer piso altos, No. 111, donde recibe notificaciones, para que en mi nombre y representación, gestione y obtenga en el Ministerio a su cargo el registro del Título o la Denominación comercial "Agencias Datsun", que ampara el negocio de venta de vehículos y accesorios en general, que explota la sociedad que represento.

Panamá, 26 de abril de 1965.

Motores Datsun.

Najman Eisenman,
Céd. No. N-8-373.
Representante Legal.

Aceptamos:

"Pérez y Pérez".

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, hablando en nombre de "Pérez y Pérez", apoderados legales de Motores Datsun, S. A., con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer piso altos, No. 111, en virtud de poder especial conferido a mí por Najman Eisenman, representante legal de Motores Datsun, S. A., y demás generales conocidas en el poder que antecede, con mi acostumbrado respeto solicito a V. E., el registro del título o denominación comercial que se distingue con las palabras

AGENCIAS DATSUN

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores. Esta denominación amparará la agencia de ventas de vehículos y accesorios en general, que explota la sociedad "Motores Datsun, S. A."

Adjunto a esta solicitud: 1) Copia de la patente comercial No. 14.424; 2) Certificado del Registro Público sobre la constitución de la sociedad y su respectiva representación legal; 3) Comprobantes de pago de los impuestos de re-

gistro y publicación en la Gaceta Oficial; 4) Seis copias de la leyenda; 5) Copia de la presente solicitud en papel simple.

Panamá, 26 de abril de 1965.

"Pérez y Pérez".

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Ch. Gervais, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, con domicilio en No. 11 Calle (Rue) de Prony, Francia, por medio de su suscrito apoderado, solicita el re-



gistro de la marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas "Ch. Gervais", en todo color, tamaño y estilo de letras, particularmente como aparece en la etiqueta

del Registro Francés.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Identidad No. 154,232 en el cual consta, que dicha marca está en plena vigencia según el Registro No. 492,142 del 24 de noviembre de 1960.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Todos los productos lácteos; quesos de todas clases; sorbetes, helados, cremas escarhadas presentadas de cualquier manera, sean granizadas, sean envueltas con revestimiento de chocolate o sea con cualquier otro revestimiento; toda clase de golosinas; bombones, helados, galletas, pastelería, confitería, chocolate, cacao, azúcares, miel, confituras". Clases 20 y 30.

Ha sido usada en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio. Se puede fijar sobre membretes, cartas, facturas, prospectos y sobre todos los papeles de comercio y de publicidad de la sociedad.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Identidad No. 154,232 de Francia, en francés, debidamente traducida y autenticada; b) Declaración jurada ante el Cónsul de Panamá en París; c) Constancia del pago hecho al Estado; d) Seis etiquetas de la marca; e) el Clisé. Nuestro po-

der se encuentra en la solicitud de la marca "A la renommée des fromages double-creme dits Suisse" de la misma sociedad.

Panamá, 21 de septiembre de 1964.

Antenor Quinzada,
Céd. No. 7AV-21-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Sandoz Ltd. (comerciando también como Sandoz A. G. y Sandoz S. A.), sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Neutrilac, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

NEUTRILAC

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos para el tratamiento de acidez gástrica excesiva y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de octubre de 1962, en el comercio internacional desde el 9 de enero de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

La marca en cuestión fue registrada en el país de origen para amparar "Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, la ciencia y la cosmética, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, vendajes para curaciones, productos cosméticos, productos para exterminar animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos, productos veterinarios" siendo el deseo de la peticionaria que al expedirse el certificado de registro en Panamá se limite a productos farmacéuticos para el tratamiento de acidez gástrica excesiva.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 194,382 del 12 de octubre de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Director y Apoderado de la sociedad.

Panamá, 14 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

INGOMUN

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK 2); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1957 y en el comercio internacional desde 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 713,483, del 6 de agosto de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 9 de agosto de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 36-M

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 5 de octubre de 1965, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Medicamentos, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 17 de septiembre de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras.

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 37-M

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 5 de octubre de 1965, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: 1 Unidad Dental para el Hospital Amador Guerrero de Colón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 18 de septiembre de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras.

Juan Miguel Aued.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

AVISO

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 82

Por suministro de Resucitadores

Hasta el 6 de octubre de 1965, a las 2:00 p.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencias de la Institución, por el suministro de Resucitadores.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 17 de septiembre de 1965.

El Director General,

Marco Julia de Obaldia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Iván Olmedo Pino López, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula, vecino del distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto" y en lo pertinente rezar así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Armando Manuel Pino (a) Nando, y a Iván Olmedo Pino López, de calidades arriba descritas, a sufrir la pena principal de diez y ocho meses de reclusión el primero y dos años de reclusión el último, que purgarán en el establecimiento penitenciario que les señale el Órgano Ejecutivo, más a la accesorio del pago de costas procesales, como responsables del delito de "Hurto" por el cual se les encausó.

Los reos tienen derecho a que se les compute como parte cumplida de la pena principal el tiempo que llevan de detención preventiva, así: Armando Manuel Pino desde el 30 de mayo de 1964 (fs. 49), e Iván Olmedo Pino del 2 al 30 de junio de 1964 (fs. 49 y 71); del 10 de diciembre de 1964 (fs. 185) al 20 de febrero de 1965 (f. 235, interrupciones éstas que se han debido a fugas sucesivas como consta en la actuación (arts. 38 del C. Penal y 2219 del C. Judicial).

Notifíquese, cópiese y consútese. (fdo.) L. C. Reyes, La Secretaría, fdo.) Edecia R. de García".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Pino López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Pino López, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Rubén Darío Moreno Poyatos, varón, panameño, mayor de veintidós años de edad, casado, conductor de equipo pesado, nacido en la ciudad de Panamá el 11 de agosto de 1940, hijo de Elías Moreno y Segunda María Poyatos, residente en San Miguelito, barriada "El Paraíso", M-14, Apto. Nº 1, ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-98-188, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia señalando fecha del juicio oral; y visible a foja 113 del respectivo expediente seguido por "Lesiones por Imprudencia", en perjuicio de José Ortega y Raymundo Ortega, la providencia dice en su parte pertinente lo que sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito—San Carlos, once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como hasta la fecha no se ha podido celebrar el juicio oral contra Rubén Darío Moreno Poyatos, por el delito de "Lesiones por Imprudencia", señálese el día primero

de abril del presente año, a las tres de la tarde, para dar comienzo a la audiencia. Cítese a los testigos señores: Raimundo Ortega, José Ortega, José Saturnino Espinosa, Germán Martínez, Florencia Cabrera, Víctor Lasso y señora, el Sargento Salvador Carrillo, el Sargento Ramón Granadillo, para que comparezcan al juicio oral a la hora y día señalado. Como en este expediente consta que ha sido imposible la localización del señor Moreno Poyatos el suscrito dispone publicar Edicto Emplazatorio de la Gaceta Oficial, para notificar a los interesados, quedándole el derecho de hacerse representar por medio de su abogado y si no lo hiciere así se le nombrará un abogado de oficio. Publíquese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) A. de Gracia.—La Secretaria (fdo.) A. de Lic.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, y al Corregidor de Pueblo Nuevo, y al Juzgado Cuarto Municipal de Panamá. Este Edicto será publicado en la Gaceta Oficial cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

A. DE GRACIA.

Argelis de Lic.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Lasso Murillo, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Calle J. Edificio Santa Rosa. Apartamento 5, y portador de la Cédula de identidad personal N° 8-90-733, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el día once de febrero del presente año; y visible a foja 51 del respectivo expediente seguido en su contra por "Usurpación de Título y Funciones Públicas", el auto referido en parte pertinente dice lo que sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por tanto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: llama a Juicio Oral, al procesado Antonio Lasso Murillo, con cédula N° 8-90-733, soltero, natural y vecino de la ciudad de Panamá, por infractor del Capítulo V, Título VI, del Libro II del Código Penal. Señálese a las tres de la tarde el día seis de abril del corriente año, para dar comienzo a la audiencia. A las partes le quedan cinco días hábiles para aducir pruebas. Y al procesado se le notificará por medio de Edicto Emplazatorio que será publicado en la Gaceta Oficial, quedándole el derecho de hacerse representar por medio de su abogado y si no lo hiciere así se le nombrará un abogado de oficio.—Publíquese, notifíquese y cúmplase. El Juez (fdo.) A. de Gracia. La Secretaria (fdo.) A. de Lic."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para que se publique por cinco veces consecutivas, también se envía copia a la Gobernación de la Provincia de Panamá, y al Juzgado Quinto Municipal de Panamá.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

A. DE GRACIA.

A. de Lic.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Municipal del Distrito de San Carlos, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Alejandro Martín Jr., varón, panameño, soltero sin oficio, mayor de veinticuatro años de edad, nacido en

Ancón, Zona del Canal de Panamá, el 29 de octubre de 1939, hijo de Alejandro Martín y Carmen Gutiérrez, residente en Gamboa, Zona del Canal N° 271, Apto. B, con cédula de identidad personal 8-180-39 acusado del delito de "Lesiones por Imprudencia", a fin de que comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 29 de enero de 1965 y de la de Segunda Instancia dictada por el Tribunal de Consultas y Apelaciones de La Chorrera, el día 24 de marzo de 1965, por la cual reforme la de primera instancia en el sentido de imponerle al acusado cuatro meses de arresto, teniendo en cuenta que el caso es el que determina el acápite b) del artículo 322 del Código Penal; la sentencia referida en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—San Carlos, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Carlos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley: Condena a Alejandro Martín hijo, a tres meses de arresto o multa de noventa balboas (B. 90.00) de generales conocidas, hijo de Alejandro Martín y Carmen Gutiérrez, nacido el 29 de octubre de 1939. Tan pronto sean notificadas las partes cúmplase lo establecido en el artículo 2350 del Código Judicial.

Derechos: Artículo 322 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltese. (fdo.) A. de Gracia. Juez Municipal de San Carlos. (fdo.) A. de Lic." Secretaria del Juzgado.

Tribunal de Apelaciones y Consultas de La Chorrera. De lo Penal.—Juzgado Segundo Municipal de Primera Categoría.—La Chorrera, marzo veinticuatro de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Y como por otra parte tanto el hecho punible como la responsabilidad del acusado se encuentra debidamente acreditada en la actuación, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma la sentencia recurrida en el sentido de imponer como en efecto impone la pena de cuatro meses de arresto a Alejandro Martín y la confirma en todo lo demás.

Derechos: Artículo 2153 del Código Judicial y 322 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Danilo Lombardo, Juez Segundo Municipal de la Categoría. (fdo.) Aida A. Ramos, Juez Primero de Primera categoría. (fdo.) Herclilia Romero, Secretaria del Juzgado 2o. Municipal.

Se le advierte al encartado Alejandro Martín Jr. que de no comparecer personalmente a este Tribunal, en el término concedido su omisión será tomada como indicio grave en su contra y se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y efectuar su captura.

Recuérdese a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de perseguir y hacer capturar a los acusados Alejandro Martín Jr., acusado del delito de "Lesiones por Imprudencia", y se invita a los ciudadanos particulares residentes en el país a fin de que cooperen denunciando el paradero de los mismos si lo supieren, so pena de ser castigados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado Martín Jr. todo lo que antecede al respecto, se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 9, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, a las dos de la tarde y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

A. DE GRACIA.

A. de Lic.